

SALDAÑA SERRANO, Javier, *El papel de la Ética Judicial en el nuevo modelo de juez del Estado Constitucional de derecho*, México, Porrúa, UNAM, 2016, 201 pp.

El más reciente trabajo del doctor Javier Saldaña Serrano es un documento, o más bien como dijera don Julio César Vázquez-Mellado García en el prólogo de la obra, un conjunto de textos (p. IX) que desarrollan, a través de distintos tópicos, la importancia de la ética de los juzgadores en el nuevo modelo de juez del *Estado Constitucional de Derecho*, sobre todo a partir del “aspecto relativo a los valores y principios éticos que todo funcionario judicial tendría que concretar cotidianamente en su ejercicio profesional” (p. XIII).

En el primer capítulo —denominado *Necesidad de una ética*—, el autor desarrolla diversos temas relacionados con la deontología o ética aplicada,* pues a su decir es “conveniente presentar un escrito que delineé lo que en mi opinión son algunos de los aspectos más relevantes de la ética profesional del jurista, principalmente porque en culturas jurídicas de corte continental-europea como la mexicana, aún estamos familiarizándonos con esta materia y con el contenido que la misma encierra” (p. 1).

De ahí que, al referir los elementos más importantes de la deontología jurídica basada en las virtudes acuda al Quijote de Cervantes, quien aconseja a Sancho Panza, antes de ir a gobernar la ínsula Barataria, dos cuestiones que “bien pueden ser consideradas los ejes rectores de la reflexión ética o deontológica del mundo profesional...: «conocerse a sí mismo» y «tomar a la virtud como medio y fin»” (p. 3).

* Es importante recordar que “la filosofía moral presenta tres niveles que pueden ser perfectamente diferenciados. La metaética da cuenta de la naturaleza de los juicios morales y del razonamiento moral. La ética normativa se entiende —en un nivel abstracto— con las nociones de lo bueno y lo correcto. La ética aplicada, finalmente, concreta en algún área determinada las nociones estudiadas por la ética normativa. La ética de la función judicial, desde luego, es un caso —importante, por cierto— de ética aplicada”. Farrell, Martín D., “La ética de la función judicial”, en Malem, Jorge *et al.* (coords.), *La función judicial. Ética y democracia*, Barcelona, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gedisa, ITAM, 2003, p. 147.

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

Entonces, en este primer capítulo el doctor Saldaña Serrano hace una revisión tanto de la sociedad actual como de la profesión jurídica y en ambos casos el panorama es poco alentador, ya que la corrupción, la instrumentalización de la vida, el tráfico de influencias, la guerra, la pobreza son muestras del deterioro moral de nuestra época; asimismo, la mala imagen de los profesionales del derecho quienes ha sido convertidos en simples técnicos aplicadores del derecho, alejándose del argumento ético.

Para atender la compleja realidad antes mencionada, resulta indispensable la rehabilitación del argumento deontológico en el derecho, en donde el profesional del derecho “comprometido con un conjunto de principios deontológicos que lo hagan *ser y parecer* el mejor jurista posible” (p. 11) es necesario para la referida rehabilitación. Además, para abonar en dicho tema el autor hace una revisión sucinta de algunas aceptaciones de deontología (jurídica), las características de las normas deontológicas, qué es una profesión y las características que implica la profesión jurídica, para arribar a las características de la deontología jurídica.

En la parte final de este capítulo se hace referencia a los códigos de deontología, respondiendo a cuestionamientos como: ¿un código hace buenos a los profesionistas?, ¿dónde encuentran su validez y legitimidad las normas de los códigos deontológicos?, ¿quiénes están autorizados para dar el código?, ¿qué funciones son las que realizan los códigos de ética? Después de todo, el doctor Saldaña concluye que “la ética se ha convertido ya en un artículo de primera necesidad en el Estado de derecho y, por tanto, no debe pensarse que ésta carezca de sentido” (p. 30).

El segundo capítulo —llamado *Los postulados básicos de una ética judicial: diez tesis*— describe las “notas identificatorias que deberían tomarse en cuenta a la hora de iniciar la discusión” (p. 33) de la ética judicial, precisamente en diez tesis, siendo éstas “sólo un punto de arranque en la reflexión sobre tal disciplina” (p. 34). Las tesis presentadas se fundan en “la diversidad de criterios con los que suele entenderse, y sobre todo enseñar la ética judicial en México” (p. 33).

Las tesis son: la ética judicial como ética aplicada; una visión no juricista de la ética judicial; la ética judicial como ética de máximos; bienes implicados en la ética judicial; la ética judicial como argumento legitimador del juez; virtudes judiciales; códigos de ética judicial; principios de ética judicial (independencia, imparcialidad, motivación, objetividad, austeridad republicana); responsabilidad ética del juez; la dignidad de la persona humana como fundamento de la ética judicial. Después de todo el autor considera a estas tesis como “los diez principales ar-

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

gumentos que sostienen a esta disciplina, comenzando por aclarar que la misma no puede ser entendida como un conjunto de buenos deseos o intenciones, sino como una disciplina científica, capaz de contribuir —como ética aplicada que es— a una mejor profesionalización de los jueces” (p. 67).

El tercer capítulo, nombrado *La ética judicial ante el nuevo modelo de juez del estado constitucional de derecho*, centra su atención en “el papel que la ética juega en el desempeño judicial”, a partir de la “real preocupación por la persona del juez, por la función que desempeña y por el papel que tiene en el Estado de derecho” (p. 69). Para ello el doctor Saldaña Serrano revisa lo que implica la acción de juzgar y el rol de los tribunales así como la ética del juez en el Estado liberal de derecho, en donde el tipo de juez que se presenta “es el de un sujeto dependiente de la voluntad del legislador, el cual habría de ser dibujado por Montesquieu como la «boca que pronuncia las palabras de la ley», un ser «inanimado»” (p. 73).

Por el contrario, con los cambios sucedidos después de la Segunda Guerra Mundial “la figura del juzgador y la tarea que desarrolla, [es] la más significativa en el actual Estado constitucional de derecho. Tal Estado y el modelo de «nuevo juez» que propone, poco o casi nada tiene que ver con el viejo patrón de juez” (p. 76), en donde las diferencias más significativas son: la inclusión de principios sustanciales, el debilitamiento de la ley y la interpretación como creación en el estado constitucional. En consecuencia, ahora “la labor del juzgador [es] una tarea mucho más exigente que va más allá de la pura subsunción propia del Estado liberal” (p. 78).

La transformación del juzgador trae consigo una serie de modelos relacionados con la ética judicial, en donde destacan el consecuencialismo y deontologismo, los cuales “no son los más óptimos patrones para cumplir cabalmente con los requisitos exigidos el juez excelente, [pues el primero] responde al principio de que el fin justifica los medios, [mientras que el segundo] no ofrece una descripción plenamente de la vida moral del agente... por el déficit del carácter moral de la persona” (pp. 82 y 83).

Entonces, el doctor Saldaña Serrano concibe al modelo de la ética judicial basado en las virtudes como el más idóneo para lograr un juez excelente; en tal sentido, para él “una posible teoría de las virtudes tendría que resolver al menos las siguientes interrogantes: ¿Qué es una virtud judicial?, ¿cuáles son las virtudes judiciales?, ¿en qué consisten cada una de las virtudes judiciales?, ¿cuáles son las funciones de las virtudes judiciales?, y ¿por qué el juez ha de poseer estos rasgos de

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

carácter?” (pp. 85-86). Al final del día, “un juez comprometido con la ética judicial puede ofrecer mejores sentencias porque cualquier juez con esas virtudes podría ser capaz de identificar aquellos argumentos que mejor le puedan servir para ofrecer mejores decisiones” (p. 101).

El cuarto capítulo, titulado *El juez ante sí y ante el derecho. El desafío de la responsabilidad ética*, aborda un tema sumamente delicado para las sociedades contemporáneas: el de la responsabilidad; sobre todo a partir de considerar que “para alcanzar la confianza social parece plausible proponer la existencia de una responsabilidad de tipo ético para todos aquellos servidores públicos (en este caso el del Poder Judicial), que no reúnan dos exigencias... ser un experto en derecho y un hombre moral” (p. 107). En este sentido, el autor revisa las coincidencias y desacuerdos en torno a la responsabilidad ética de los jueces, concluyendo que se trata de un “asunto especialmente debatible, incluso al interior de los respectivos poderes judiciales” (p. 111).

Además se analiza el concepto gramatical de responsabilidad, en donde el autor resalta la acepción relacionada “con el hecho de que una persona ha de responder (dar cuenta) por los actos o hechos que realice, o por las omisiones en las que llegue a incurrir” (pp. 111-112). Siendo esta noción el eslabón que permite unir otros dos términos de gran valía en la materia: inteligencia o razón y libertad (de voluntad); a través de la primera “sabemos y somos conscientes de que nuestro actuar se encuentra apegado a una serie de principios éticos, por ejemplo, los recogidos en los códigos de ética; [...en tanto que por la segunda], se tiene la posibilidad de elegir entre el bien y el mal morales” (p. 113).

Otros aspectos vinculados con la responsabilidad son los bienes internos y externos de la función judicial, los códigos de ética, los consejos consultivos, las comisiones y tribunales de ética, el debido proceso y las medidas correctivas, tópicos que demuestran la relevancia de la responsabilidad en la ética judicial, pues conservar la idea de un juez carente de autoridad moral “se estaría apostando por repetir viejos esquemas que han provocado dañinos corporativismos al interior de los poderes judiciales en detrimento, claro está, de la justicia y de la sociedad en general” (p. 124).

En el capítulo quinto, designado como *Una ética judicial eficiente y realista. Las recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial Mexicana*, se estudia un ámbito práctico de la ética judicial: el desarrollo de la Comisión Nacional de Ética Judicial, constituida en nuestro país en el año de 2007 y sus primeras recomendaciones fueron emitidas en 2008. En primer lugar se revisa la naturaleza de las comisiones de ética

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

judicial, “dado que es precisamente en este tipo de instancias donde se ventilan los casos prácticos de la referida materia” (pp. 125 y 126).

Un aspecto importante, en el funcionamiento de las comisiones de ética, es el de su integración, pues “se ha establecido que quienes compongan las comisiones de ética deberían de gozar de un reconocido e intachable prestigio moral entre sus iguales y, evidentemente, en la sociedad a que sirven. [Además...] lo ideal es que sea un cuerpo heterogéneo, compuesto, quizá, por miembros del propio Poder Judicial, pero al mismo tiempo externos a éste, como los que pueden provenir de la academia y el foro, especialmente aquellos que ya se encuentran jubilados” (p. 127).

La parte central de este quinto capítulo pone su atención en las catorce recomendaciones emitidas por Comisión Nacional de Ética Judicial; para ello el doctor Saldaña Serrano hace una sucinta referencia de los hechos y de los argumentos centrales de cada recomendación, agregando un comentario —en la mayoría de los casos—. Las siguientes son las recomendaciones (entre paréntesis aparece el número de recomendación):

- Grabación de sesiones de los tribunales colegiados de circuito (01/2008).
- Oposición de un magistrado a la circular 23/2008 del Consejo de la Judicatura Federal (02/2008).
- Sobre nombramientos cruzados de subordinados jerárquicos de magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación (01/2009).
- Cortesía judicial (01/2010).
- Obligación ética del juzgador ante los medios de comunicación —particularmente las redes sociales para dar a conocer a la sociedad su trabajo jurisdiccional— (01/2011).
- Outsourcing, figura contractual que determina la relación laboral a través de un tercero, para la prestación del servicio de limpieza que se otorga al Consejo de la Judicatura Federal y a los órganos jurisdiccionales federales, y su coincidencia o no con los principios éticos que se observan dentro del Poder Judicial de la Federación (02/2011).
- Elaboración de proyectos de sentencia por parte de oficiales administrativos adscritos a un órgano jurisdiccional auxiliar (03/2011).
- Responsabilidad ética y responsabilidad administrativa (01/2012).
- Publicación de los proyectos de sentencias, antes de su resolución por parte de órganos jurisdiccionales (02/2012).

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

- Diversas virtudes de la ética judicial en la actuación de los im-
partidores de justicia (03/2012).
- Independencia, objetividad, excelencia, cortesía, profesionalis-
mo, prudencia, respeto y sencillez en la ética judicial (04/2012).
- Cortesía, profesionalismo, transparencia, prudencia y honesti-
dad en la ética judicial (05/2012).
- Implicaciones que tiene hacia la ética judicial la aplicación de
una ejecutoria de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Jus-
ticia de la Nación (01/2013).
- Determinar si cuestiones jurisdiccionales, específicamente el
cumplimiento de los plazos en las notificaciones en un asunto
en curso, pueden ser materia de una resolución emitida por una
Comisión de Ética (02/2013).

Después de todo,

las *Recomendaciones* de los últimos años emitidas por la [Comisión Nacional de Ética Judicial] exponen en su contenido un profundo apego a los rígidos esquemas del derecho, desnaturalizando lo que la responsabilidad ética del juzgador es y, en definitiva, a la propia ética judicial. [Sin embargo] lo más preocupante es que... la Comisión ha dejado pasar inmejorables oportunidades para pronunciarse 'éticamente' sobre problemas acuciantes que preocupan de manera cotidiana a los juzgadores, quienes terminan decepcionados de la actuación de la Comisión (pp. 150 y 151).

El sexto y último capítulo, cuyo título es *Para un perfil deseable del juez mexicano*, aborda un tópico de gran relevancia en los últimos años: el estándar de características a cumplir por parte de las personas que desean acceder al cargo de juzgador. Son diversos los puntos de vista y modelos planteados al respecto, pero "vale la pena reflexionar sobre este tópico porque en gran medida la estabilidad social del país y la confianza en sus instituciones (en este caso la judicial), depende de las personas que estén al frente de los juzgados y tribunales desarrollando una de las más delicadas tareas públicas en la consolidación del Estado de derecho" (p. 153).

Si bien el autor estudia el perfil del juez mexicano, primero revisa las razones por las que no tuvo importancia un perfil del juzgador, entre las cuales resalta el poco valor prestado a la personalidad del juzgador, los factores políticos que influyeron en el Poder Judicial y la competencia técnica de los jueces. Después de esbozar el panorama general acerca de lo innecesario que fue un perfil de juez, aporta cinco razones que hacen necesario un modelo de juez: lo demandante de las sociedades

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

contemporáneas, la transparencia judicial como exigencia social, el surgimiento de nuevos criterios teórico-prácticos en el trabajo del juez, el cuidado que debe darse a la personalidad del juzgador y el pluralismo en la judicatura.

En cuanto a los requerimientos técnico-científicos necesarios en el nuevo perfil del juez en México, éstos parten de concebir una idea básica “el juez tiene como función esencial decir prudencialmente el derecho entre partes contendientes y, por tanto, no se le debe exigir que sea un académico o erudito en la ciencia del derecho, al punto de perder de vista la función esencial para la que está llamado, esto es, determinar lo justo en el caso concreto” (p. 164). Así pues, presentar exámenes para llegar a ser jueces es el más relevante requerimiento; mientras que en el caso de jueces y magistrados se precisa de un conocimiento más profundo y especializado de las materias en que desarrollan su trabajo.

Además, el doctor Saldaña Serrano propone como materias técnico-científicas básicas en el nuevo perfil de juzgador las siguientes: área del derecho en que el juez trabaja así como su doctrina, el amparo, los derechos humanos, los principios del derecho, la interpretación judicial, la argumentación judicial, la lógica jurídica, el estudio de la jurisprudencia como materia, la expresión judicial (el lenguaje de los jueces), la ética judicial y cómo administrar un juzgado o tribunal. Por lo que hace a los requisitos éticos en el perfil del juez, éstos son: la necesidad del examen psicológico, un mayor y mejor conocimiento de los códigos de ética, los aspectos relativos a la vida privada de los jueces, la filiación política de los juzgadores y la aprehensión de los principios rectores de la ética judicial.

Al final del día “es necesario que los jueces cuenten con un bagaje copioso en determinadas disciplinas. Aquellas que con independencia de la materia a la que se dedican, puedan ayudarles, íntegramente en su formación básica, así como en su profesionalización. [Pero es más...] necesario —y quizá sea lo más importante— el que los jueces reflexionen sobre lo trascendente de la ética judicial” (pp. 186-187). Para concluir la presente reseña quiero señalar, en coincidencia con el doctor Julio César Vázquez-Mellado García, que el presente libro es “un referente obligado de todo aquel que se acerque a [la ética judicial]” (p. XI).

Gonzalo SANTIAGO CAMPOS**

** Maestro en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.